

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Se deja constancia que la fecha correcta de notificación por estado de las providencias del estado número 14, es 28 de febrero de 2023 y no como erradamente se indicó en cada sello de las providencias referidas.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

JUZGADO 09° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DE DESPACHO

Mediante la presente, dejo constancia que las providencias notificadas en la Lista de Estado No. 14 del 28 de febrero de 2023 corresponden a la fecha del 27 de febrero de la presente anualidad, y no al 26 de febrero del mismo año, tal como ahí se indicó.

Lo anterior, con fines informativos y en aras de evitar futuras nulidades o controversias.

La escribiente,

LYAN LISSETH MUÑOZ DIAZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 420
ADICACIÓN 001-2019-00586-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra CARLOS ALBETO GARCIA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 433

RADICACIÓN: 002-2021-00015

BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN DAVID ROSAS CACERES

Se allega solicitud por la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, obrando como Representante Legal de ALIANZA SGP S.A.S. con NIT. 900948121-7, entidad ésta que es apoderada especial de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., y a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo de la revisión del poder conferido no se avizora que se le hubiese conferido la facultad para recibir la cual es necesaria para terminar el proceso de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., en consecuencia se negará el requerimiento elevado.

Por otro lado se allega memorial suscrito por la Gerencia Jurídica de COVINOC a través del cual solicita la terminación del proceso, sin embargo no se le dará trámite a tal requerimiento por cuanto no es parte dentro del proceso.

En tal sentido y por ser procedente los requerimientos elevados, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, obrando como Representante Legal de ALIANZA SGP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso elevada por la GERENCIA DE COVINOC por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DE 27 DE FEBRERO DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507

RADICACIÓN: 002-2021-00582

BANCOLOMBIA S.A. contra CESAR AUGUSTO MARIN HERNANDEZ

Se allega solicitud por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 6050086284, así mismo solicita se decrete la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré S/N por un valor de \$13.304.658 suscrito el 06 de Marzo de 2020 correspondiente a la obligación TC MASTER No. 5491580481913727 hasta la cuota del mes de Noviembre del año 2.022.

En tal sentido y por ser procedente los requerimientos elevados, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré No. 6050086284 del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra CESAR AUGUSTO MARIN HERNANDEZ**.

Segundo.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra CESAR AUGUSTO MARIN HERNANDEZ** por pago de las cuotas en mora de la obligación que se persigue en este asunto respecto del pagaré S/N por un valor de \$13.304.658 suscrito el 06 de Marzo de 2020 correspondiente a la obligación TC MASTER No. 5491580481913727 hasta la cuota del mes de Noviembre del año 2.022.

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CESAR AUGUSTO MARIN HERNANDEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

Quinto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante** respecto del pagaré S/N por un valor de \$13.304.658 suscrito el 06 de Marzo de 2020 correspondiente a la obligación TC MASTER No. 5491580481913727, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 14 DE 27 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 492
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 003-2016-00144-00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra GLADYS ELENA MORENO
VALENCIA**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **GLADYS ELENA MORENO VALENCIA C.C. 1.1.130.632.367** en las siguientes entidades relacionadas en el escrito de medida, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$20.406.254,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Por secretaria líbrese las respectivas comunicaciones y remítase a sus destinatarios con copia a la parte interesada jab.abogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 421
RADICACIÓN 003-2019-00471-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra ANA JUDITH HERRERA ORBES**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, identificado con C.C. 30402180 y T.P. 167.189, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante. Téngase como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales el correo electrónico juridico.abogadogca@gconsultorandino.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 409
RADICACIÓN No. 004-2003-01080-00
Ejecutivo SINGULAR
JOSÉ VICENTE MESSA TRIANA contra MARÍA ELENA VARGAS GUZMÁN
y ELIZABETH REYES MOLANO.**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al Juzgado 33° Civil Municipal de Cali, al interior del proceso bajo radicación No. 033-2016-00617-00 para que se sirva informar el estado actual del proceso de Liquidación Patrimonial adelantado por la demandada ELIZABETH RAYES MOLANO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 408
RADICACIÓN: 004-2015-00356-00
Ejecutivo Mixto
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra REINALDO MOSQUERA MUNAR**

En atención al informe allegado por la Policía Nacional, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – PONGASE EN CONOCIMIENTO Acta de Inventario y Puesta a disposición No. 0415 mediante el cual se indica que el vehículo ligado a la litis fue dejado a disposición del parqueadero SIA S.A.S. el día 03 de diciembre de 2022 por parte de la Policía Nacional, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 386
RADICACIÓN: 004-2022-00161-00
Ejecutivo SINGULAR
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JUAN CARLOS ARIAS
GUTIERREZ**

Previo a resolver la liquidación del crédito allegada al plenario, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva indicar la(s) fecha(s) en que se realizaron los abonos a la obligación del crédito por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 414
RADICACIÓN No. 005-2015-00418-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A contra ALVARO DE JESUS URREGO URREGO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR a la E.P.S SANITAS para que se sirvan informar de manera clara y precisa el nombre del empleador del demandado ALVARO DE JESUS URREGO URREGO C.C.71.051.523, junto con su denominación social y tipo de persona de la entidad donde este actúa como empleado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 491
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 005-2015-00752-00
ASFAMICOOP contra MARIA HERMELINA TORRES**

Dándole alcance al derecho de petición incoado por la Sra. ANDREA BARAJAS, quien ostenta la calidad de Directora Ejecutiva de ICARS COM CO S.A.S, el despacho procederá a darle contestación de la manera indicada en la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. – CONFIRMESE a la peticionaria ANDREA BARAJAS que los datos indicados en el memorial que antecede pertenecen a los registros del presente proceso. A Saber:

Nombre del pensionado: TORRES VALLECILLA MARIA ERMELINA
Tipo y número de identificación del pensionado: CC 25448888
Nombre del demandante: ENTIDAD COOPERATIVAASFAMICOO
Tipo y número de identificación del demandante: NI 9002674272
Cuenta judicial del despacho: 760012041700
Número del proceso: 76001400300520150075200

Por secretaria, dese contestación al derecho de petición al correo electrónico andrea.barajas@icarus.com.co aportado por la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 383
RADICACIÓN: 005-2018-00627-00
Ejecutivo Singular
RF ENCORE contra WALTER GUTIERREZ BOLIVAR**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por el pagador UNIVALLE mediante el cual comunica la imposibilidad de cumplir la orden deprecada al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 389

RADICACIÓN: 005-2019-00184-00

Ejecutivo SINGULAR

CRESI S.A.S. contra JUAN ANDRES GARCIA VALENCIA

En atención al memorial incoado por el apoderado judicial de la parte actor mediante el cual solicita que este despacho eleve su voz con la finalidad de requerir a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE para que indique el empleador del demandado JUAN ANDRES GARCIA VALENCIA, esta censora encuentra que la misma no se ajusta a lo predicado en el numeral 4 del art 43 del C.G.P, como quiera que no se certifica haber agotado el trámite administrativo ante tal entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE SOLICITUD deprecada por el togado, conforme a lo aludido en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 462
RADICACIÓN 005-2022-00588-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra TERESA SERNA VIUDA DE YEPES**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$48.985.142,15 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 395

Ejecutivo Singular

RADICACIÓN. 006-2017-00317-00

**BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JAIR ANTONIO TAPIAS
GOMEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 422

RADICACIÓN: 006-2019-00066-00

Ejecutivo Singular

**F.N.G subrogatario parcia de BANCO W S.A contra MARISO PARRA
HERNANDEZ Y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora F.N.G, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 423

RADICACIÓN: 006-2019-00474-00

Ejecutivo Singular

**AECSA S.A cesionario de BBVA S.A contra HEREDEROS
INDETERMINADOS ARQUIMEDES ARBOLEDA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMAN**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 406

RADICACIÓN: 006-2020-00133-00

Ejecutivo Singular

BBVA S.A contra MARIA FERNANDA GONZALEZ SANCHEZ

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho ordenará la reproducción del oficio No. 0547 del 02 de marzo de 2020 y la remisión del mismo a las entidades financieras descritas en la solicitud de medidas cautelares presentada al plenario, toda vez que al interior del proceso no reposa constancia de presentación del antedicho oficio antes las prenombradas entidades.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio No. 0547 del 02 de marzo de 2020 y remítase a las entidades financieras **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANCA** indicándoles que las retenciones allí ordenadas deberán ser consignadas en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a ordenes del presente proceso.

Líbrese el respectivo oficio, y remítase a sus destinatarios con copia a la parte interesada puertaycastro@puertaycastro.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 452
RADICACIÓN 006-2022-00316-00
Ejecutivo Singular
BBVA S.A contra ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. – ESTESE a la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en la providencia No. 3684 del 12 de octubre de 2022 mediante el cual el juzgado de origen impartió la aprobación de la liquidación de crédito allegada al plenario.

TERCERO. – CONMINESE a la apoderada judicial de la parte actora para que revise las actuaciones surtidas al interior del presente tramite ejecutivo, pues dentro del mismo reposan respuestas de las entidades bancarias mediante el cual han dado contestación a la orden de embargo y retención de los dineros depósitos en ellas de propiedad del aquí demandado.

De igual manera, se le indica que podrá solicitar el link del expediente electrónico para cumplir con la carga que le asiste.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 387
RADICACIÓN 007-2021-00790-00
Ejecutivo Singular
CRESI S.A.S contra EMERITA NOGUERA ZUÑIGA**

Pasa a Despacho el presente proceso con memorial allegado por la apoderada judicial de parte demandante en el que solicita se corre traslado a la liquidación del crédito presentada el 29 de septiembre de 2022, sin embargo, de la revisión del expediente digital no se logra avizorar tal memorial, por lo que se hace necesario que la parte interesada allegue nuevamente el referido memorial con la respectiva constancia de radicación.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin que allegue el memorial de liquidación de crédito y la respectiva constancia de radicación, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 372

RADICACIÓN: 007-2021-00859-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra MARILU
CASTAÑEDA PUERTA.**

En virtud a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA reproduzcase los oficios ordenados en el auto S/N del 10 de diciembre de 2021 y remítase a su destinatario con copia a la apoderada judicial de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 381
ADICACIÓN No. 007-2022-00330-00
Ejecutivo SINGULAR
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra MARIA NORA
HURTADO VASQUEZ**

Se allega memorial presentado por el abogado de la parte actora donde solicita se reconozca dependencia judicial a JENNIFER ANDREA ISAZA OCAÑA, Sin embargo, no se aporta la correspondiente certificación de la universidad donde indiquen la calidad de estudiantes de derecho de las mencionadas, conforme al art. 27 del Decreto 196 de 1971 que reza: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.”* Ahora bien, si las mencionadas no cuentan con la calidad de estudiantes de derecho, estas no podrán revisar el proceso, retirar demandada, desgloses ni oficios.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR dependencia judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 473

RADICACIÓN: 007-2022-00411-00

Ejecutivo SINGULAR

**FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA
PACIFICA contra OSCAR EDUARDO MACANA CAPERA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Empero, se le recordara al apoderado judicial que las costas procesales fueron aprobadas en su debido momento procesal, por tanto, las mismas no serán tenidas en cuenta en la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$5.499.125 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 18 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 376
RADICACIÓN 007-2022-00583-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra DIANA CAROLINA GONZALEZ
CALDERON**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ESTESE a la peticionaria a lo dispuesto en el numeral tercero auto No. 021 del 16 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 393
EJECUTIVO Hipotecario
RADICACIÓN. 008-2002-00481-00
BANCOLOMBIA S.A contra HUGO HENRY TORRES TORO Y OTRO**

En virtud al memorial allegado por ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, quien indica ser el Representante Legal de Bancolombia S.A, mediante el cual sustituye poder especial a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ el despacho se abstendrá de darle tramite alguno como quiera que, en primer lugar, no se allega certificado donde se verifique la calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A, además, el mismo no es remitido directamente desde el correo electrónico de su prohijado, tal como lo estipula el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE DE DARLE TRAMITE ALGUN al memorial que antecede, como quiera que el mismo no es presentado en debida forma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 498
RADICACIÓN No. 008-2019-00855-00
Ejecutivo Singular
BBVA S.A contra COMERCIAL DE CARBON S.A.S Y OTROS**

En atención al oficio No. CyN10/1801/2022 del 20/09/2022, allegado por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo radicación 031-2019-00796-00 mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **COMERCIAL DE CARBON S.A.S**, este despacho accederá a ello por ser la primera comunicación en tal sentido dirigida a este demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR al Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. CyN10/1801/2022 del 20/09/2022 dentro del proceso bajo radicación 031-2019-00796-00, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 380
RADICACIÓN 008-2021-00269-00
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra DANYURY TORRES OSPINA**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado observa necesario previo a requerir al Banco BBVA librar nuevamente el oficio dirigido al mismo mediante el cual se le comunica la orden de embargo decretada al interior del proceso, pues una vez de revisado el expediente no se observa constancia de remisión a la entidad financiera.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REPRODUZCASE por secretaria el oficio ordenado en el auto No. Interlocutorio No. 879 del 01 de junio de 2021, indicando el numero de cuenta correspondiente para este despacho en el Banco Agrario, y remitiendo copia al apoderado judicial de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 432

RADICACIÓN No. 009-2019-00946-00

Ejecutivo Singular

**FINANCIERA JURISCOOP S.A contra ANTONIO JOSE GARCIA
GUTIERREZ**

En atención al correo allegado por ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUITA EPS
S.A.S “SAVIA SALUD EPS., que en su cuerpo contiene:

Cordial saludo.

El usuario relacionado en su solicitud no registra en nuestra base de datos. Por favor validar en el
ADRES.

Cualquier duda e inquietud, con gusto será atendida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS
PARTES** el oficio que antecede, el cual es allegado por ALIANZA MEDELLIN
ANTIOQUITA EPS S.A.S “SAVIA SALUD EPS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 431

RADICACIÓN No. 009-2019-01003-00

Ejecutivo Singular

**ANDRES ALFREDO SERNA CARMONA contra GERMAN ORTIZ
CASTAÑO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio No. 191 del 17/02/2023 mediante el cual el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali informa que la solicitud de remanentes decretadas por el despacho no surte efectos legales por encontrarse el proceso con radicación 004-2017-00443-00 terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451

RADICACIÓN No. 009-2020-00434-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra LEIDY JOHANNA GARCIA VASQ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$ 118.149.985,21 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 26 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 384
RADICACIÓN No. 009-2021-00230-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra DEISY ZORAYDA MEJIA LAMUS**

Pasa a Despacho el presente proceso con memorial allegado por la apoderada judicial de parte demandante en el que solicita se corre traslado a la liquidación del crédito presentada el 29 de septiembre de 2022, sin embargo, de la revisión del expediente digital no se logra avizorar tal memorial, por lo que se hace necesario que la parte interesada allegue nuevamente el referido memorial con la respectiva constancia de radicación.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin que allegue el memorial de liquidación de crédito y la respectiva constancia de radiación, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 390
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 009-2021-00378-00
PATRIMONIO AUTONOMOFAFP CARNRE cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra JOSÉ OSCAR GIRÓN.**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRIJASE parcialmente el numeral tercero del auto No. 1570 del 29 de junio de 2022 en el sentido de indicar que el nuevo demandante es **PATRIMONIO AUTONOMOFAFP CANRE**

SEGUNDO. – REQUIERASE al abogado TULIO ORJUELA PINILLA para que se sirva allegar poder debidamente conferido a fin de ser tramitado por esta autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506

RADICACIÓN: 009-2021-00480

EDIFICIO SANTA LIBRADA PH contra EDGAR HERNAN CERON MONTOYA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por **EDIFICIO SANTA LIBRADA PH contra EDGAR HERNAN CERON MONTOYA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **EDGAR HERNAN CERON MONTOYA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DE 27 DE FEBRERO DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

RADICACIÓN 009-2021-00480-00

Ejecutivo Singular

**EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H contra EDGAR HERNAN CERON
MONTROYA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 405
RADICACIÓN: 010-2018-00387-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS QUAKER contra
JEISON APONZA VELEZ**

En atención al oficio allegado por el pagador BRILLADORA EL DIAMANTE S.A, mediante el cual solicitan información para consignar los dineros retenidos al demandado JEISON APONZA VELEZ, el despacho procederá a otorgar lo requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al pagador BRILLADORA EL DIAMANTE S.A a fin de informarles que las retenciones ordenadas al interior del presente proceso deberán ser consignadas en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario a ordenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 413
RADICACIÓN No. 010-2019-00141-00
Ejecutivo SINGULAR
CENTRO COMERCIAL PANAMÁ P.H contra JOSE EVERARDO MARIN
QUIROGA**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No.370-491580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali –Valle

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 379

RADICACIÓN No. 010-2021-00714-00

Ejecutivo Singular

**SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S contra HECTOR MONGO
GUERRERO QUINTANA E IAN ESTEBAN PATIÑO ERASO**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO contestación allegada por el pagador FINSOCIAL S.A.S mediante el cual comunican que la medida deprecada por el Despacho no será tomada en cuenta como quiera que el demandado no dispone de cupo para realizar dicho descuento.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA reproduzca el oficio ordenado en el numeral primero del auto No. 1018 del 26 de noviembre de 2021, remítase a las entidades bancarias allí relacionadas junto con copia a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 403

RADICACIÓN: 011-2010-00005-00

Ejecutivo Singular

**CONTINENTAL DE BIENES SAS hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
SAS contra KELLY ANDREA CHAVEZ CASTRO Y OTROS**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho procederá a requerir nuevamente al pagador **EXPLANACIONES ANTIOQUIA LTDA EXPLANAN LTDA** para que se sirva dar contestaciones a los oficios remitidos por esta instancia judicial, so pena de verse avocada a las sanciones impuestas por la Ley frente a las omisiones de las ordenes judiciales.

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de EXPLANACIONES ANTIOQUIA LTDA EXPLANAN LTDA, para que dentro de los TRES (03) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio CYN/009/082/2022, mediante el cual se comunicó: la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, COMISIONES, BONIFICACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES que devenga la parte demandada JOSE HUMBERTO CASTRO JIMENEZ quien se identifica con C.C.94.539.079. Remitir copia del citado oficio, obrante en orden No. 05 del expediente electrónico.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 499
RADICACIÓN: 011-2016-00522-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A. contra SIXTO MARLON ANGULO CORTÈS**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **SIXTO MARLON ANGULO CORTES C.C. 16.795.035** en las siguientes entidades bancarias **BANCO DE LA MUJER**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$59.950.000,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Por secretaria líbrese las respectivas comunicaciones y remítase a sus destinatarios con copia a la parte interesada mgutierrezp.abogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 424
RADICACIÓN: 011-2019-00710-00
Ejecutivo Singular
CEMCOP contra CLARIBEL RAMIREZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **RICARDO TORO REINA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

SEGUNDO. - ABSTENERSE DE DARLE TRAMITE ALGUN al memorial que antecede, como quiera que el mismo no es presentado en debida forma, tal como lo regula el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 374
RADICACIÓN 011-2021-00370-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra LUIS CARLOS DAVILA LOPEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 412
RADICACIÓN No. 012-2010-00047-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARLENI ALZATE GIRALDO**

En atención al oficio allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo radicación 021-2009-00601-00 a fin de indicarles que las medidas cautelares dejadas a disposición del presente asunto no serán tomadas en cuenta como quiera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 1927 del 07/09/2022, y por tal razón, se expidió oficio No. CYN/009/1656/202 de la misma fecha, el cual fue enviado al correo electrónico dispuesto para la recepciones de memoriales memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 09/12/2022, donde se les comunica la cancelación de la orden deprecada mediante oficio No. 286 del 16 de febrero de 2010.

Cumplido lo anterior, regrésese el expediente a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 465
RADICACIÓN 013-2021-00771-00
Ejecutivo Singular
COMFAMILIAR ANDI contra HAROLD ALBERTO MEDINA AGUILAR**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$2.838.818,52 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

RADICACIÓN 013-2022-00116-00

Ejecutivo Singular

**COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A contra RURAL EXPRESS S.A.S y
JAVIER EDUARDO NIÑO GARCIA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$7.508.609,88 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. – PONGASE EN CONOCIMIENTO respuesta allegada por el Banco Agrario mediante el cual comunica que ha procedido a realizar el cambio de la cuenta judicial para el presente proceso, no obstante, a la fecha no obra títulos judiciales para su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 425

RADICACIÓN: 014-2006-00175-00

Ejecutivo Singular

GSC OURSOURCING S.A.S cesionario, contra KARLA MILENA MARTINEZ

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por el abogado **GLEINY LORENA VILLA BASTO** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

J

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 411
RADICACIÓN No. 014-2013-00934-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO PICHINCHA S.A contra JACKELINE AGRONO BETANCOURT**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE solicitud de oficiar a la E.P.S SANITAS como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no allega constancia de haber agotado la vía administrativa para obtener la información deprecada, tal como lo dispone el numeral 4 del art 43 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 467
RADICACIÓN: 015-2021-00841-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra WALTER ZAPATA FERNANDEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$47.133.332,67 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 451
RADICACIÓN 015-2022-00134-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra HRNAN DARIO CAICEDO GARCES**

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos indica que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado por órdenes del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-905429 de propiedad del demandado HERNAN DARIO CAICEDO GARCES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.753.076, el cual se encuentra ubicado URBANIZACION LLANO GRANDE LOTE DE TERRENO #6 MANZANA "R", en esta ciudad, según Certificado de Tradición del predio.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada pmsaldarriaga@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500
RADICACIÓN: 016-2012-00884-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A contra OLGA LILIANA GRACIA ESCUDERO

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **OLGA LILIAN GRACIA ESCUDERO C.C. 29.116.655** en las siguientes entidades bancarias **BANCO PICHINCHA, BANCO UNION, AHORRO A LA MANO – BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCAMIA**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$30.994.512,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante gerencia@mcbrownferro.com para su encargo

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 419
RADICACIÓN 016-2014-00670-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra ADRIANA PAYAN ARIAS Y OTRO

En atención al oficio allegado por NUEVA E.P.S., que en su cuerpo contiene:

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1401267	JOSE AGUSTIN	ZAPATA	JIMENEZ
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	2008-08-01	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 5B 10 21 SAN JOAQUIN	3184624290 3168137868	ingridlorenaocampogarcia07@gmail.c		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
COLPENSIONES	NI	900336004	KR 10 72 33 BR C	2170100

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio que antecede, el cual es allegado por NUEVA E.P.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

RADICACIÓN: 016-2017-00120-00

Ejecutivo Singular

JOSE ALEXANDER VALESCO contra JULIAN ANDRES MILLAN GONZALEZ

En atención al memorial allegado por la parte demandante mediante el cual solicita embargo del producto o remanentes que pueda quedar dentro del proceso descrito en memorial, el juzgado accederá a lo peticionario como quiera que reúne lo establecido en el art. 466 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JULIAN ANDRES MILLAN GONZALEZ C.C. 94.275.909** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 07º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso bajo radicado No. **006-2017-00288-00** y en donde funge como parte demandante **BEATRIZ BEDÓN POSADA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 430
RADICACIÓN No. 016-2018-00149-00
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A contra DIEGO FERNANDO CARDENAS NIETO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado 50° Civil Municipal de Bogotá, indicando que esa sede judicial no tiene competencia territorial para adelantar la diligencia comisionada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 27 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497
RADICACIÓN: 016-2018-00665
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra LUIS ALFREDO GARCIA ESCOBAR Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS” de sigla “COOTRAEMCALI”, identificada con el NIT 890.301.278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINEUCENTA Y OCHO PESOS (\$3.487.358), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002858935	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 807.429,00
469030002864523	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 993.735,00
469030002870529	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 802.355,00
469030002883972	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 883.839,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 014 DE HOY 28 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

RADICACIÓN 016-2021-00097-00

Ejecutivo Singular

**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra
HUMBERTO NAVIA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$6.658.030,71 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 22 de enero de 2021.

SEGUNDO. - DECRETAR el secuestro de los derechos que le corresponda al demandado **HUMBERTO NAVIA C.C. 14.948.443** sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **384-41845**, el cual se encuentra ubicado **CALLE 24 31-60** en el municipio de Tuluá - Valle, según Certificado de Tradición del predio.

TERCERO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE TULUÁ – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Tuluá con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Juzgados Civiles Municipales

Email - memoriales090fejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 410
RADICACIÓN No. 017-2017-00853-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS EDUARDO CARDOZO PADILLA contra ELIANA LUNA IRURITA
Y OTRO**

Previo a resolver los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **WILSON PALACIO SANCHEZ**, identificado con C.C. 91.439.094 y T.P. 143.367, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada ELIANA LUNA IRURITA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a los escritos de nulidad presentados por la apoderada judicial de la demandada ELIANA LUNA IRURITA., conforme al art. 134 del C.G.P.

Indíquesele a secretaria que el escrito mencionado en el inciso anterior reposa en el archivo digital denominado 10MemorialNulidad20230902.

Vencido dicho termino, regresar a despacho a fin de pronunciarse frente a la nulidad decantada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 417

RADICACIÓN No. 017-2019-00522-00

Ejecutivo Singular

**ANA PATRICIA CALDERON MORENO contra MARCIA XIMENA
MARMOLEJO VALDES**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE solicitud de oficiar a la E.P.S SANITAS como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no allega constancia de haber agotado la vía administrativa para obtener la información deprecada, tal como lo dispone el numeral 4 del art 43 del C.G.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2021-00659-00
SCOTIABANK COLPATRIA contra JAMES PENAGOS MARTINEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Ahora bien, como quiera que en el Certificado de tradición del bien inmueble trabado en la litis se observa que el embargo ordenado al interior del proceso ha sido debidamente registrado, el despacho aceptara la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte actora en torno a la solicitud de diligencia de secuestre del bien.

Por otro lado, se observa que la notificación al acreedor hipotecario allegada al plenario por parte de la apoderada judicial de la parte actora no cumple con la debida notificación, pues en ella no se observa los anexos que deban entregarse para su debida notificación tales como la copia del auto que ordena la notificación, copia del auto de mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución. En este punto, el despacho se abstendrá de aceptar la mencionada carga.

Por último, frente a la solicitud allegada por el Juzgado 02° Civil Municipal de Cali, el despacho aceptará el embargo de remanentes decretados al interior del proceso con radicación 003-2022-00160 por ser la primera solicitud en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$2.715.002, \$9.276.364, \$33.878.052, \$18.786.696 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-415320 de propiedad del demandado JAMES PENAGOS MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.336, el cual se encuentra ubicado LOTE 24 MANZANA 9A URBANIZACION PALMERAS DEL NORTE, en esta ciudad, según Certificado de Tradición del predio.



TERCERO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

CUARTO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que realice la notificación del acreedor hipotecario **INVERSIONES DEL VALLE S.A.S** con los anexos correspondientes, teniendo en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si es del caso.

QUINTO. - OFICIAR AL Juzgado 02° Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. 1589 del 19 de diciembre de 2022 dentro del proceso bajo radicación 003-2022-00160, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 466
RADICACIÓN: 017-2021-00944-00
Ejecutivo SINGULAR
COMFAMILIAR ANDI contra EVELIN JULIETH MURIEL ROSERO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$3.008.095,03 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 28 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474
RADICACIÓN: 017-2021-01026-00
Ejecutivo Singular
SISTEMGROUP S.A.S contra JOSE MIGUEL NAVIA PARDO

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 027SustitucionPoderLiqCredito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 027SustitucionPoderLiqCredito del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 63.809.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-dic-21
DIAS	18
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	348
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.932.356
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 63.809.000
SALDO INTERESES	\$ 16.932.356
DEUDA TOTAL	\$ 80.741.356

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.013.812,04	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 1.263.418,20
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.315.515,64	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 1.301.703,60
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.629.981,04	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 1.314.465,40
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.982.731,84	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 1.352.750,80
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.373.768,04	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 1.391.036,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.809.470,54	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 1.435.702,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 10.302.601,14	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 1.493.130,60
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 11.853.159,84	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 1.550.558,70
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 13.480.289,34	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 1.627.129,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 15.171.227,84	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 1.690.938,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 16.932.356,24	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 1.761.128,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 16.932.356,24	\$ 0,00	\$ 63.809.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito modificada por el despacho por un total de \$80.741.356,00 pesos hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 394

Ejecutivo Singular

RADICACIÓN. 018-2018-00299-00

**AECSA S.A cesionario de BBVA S.A contra CLEMENCIA DE JESUS
CASTILLO ANGULO**

En virtud al memorial allegado por CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien indica ser el Representante Legal de AECSA S.A cesionario de BBVA S.A, mediante el cual confiere poder especial a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, el despacho se abstendrá de darle tramite alguno como quiera que el mismo no es remitido directamente desde el correo electrónico de su prohijado, tal como lo estipula el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE DE DARLE TRAMITE ALGUNO al memorial que antecede, como quiera que el mismo no es presentado en debida forma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 479
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 018-2021-00690-00
BANCO PICHINCHA S.A contra HERNAN GARZON DUEÑAS**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 024MemorialLiquidacionCredito20230111.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 480
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 018-2022-00769-00
COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI contra JUANA
TORRES HURTADO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 481
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 018-2022-00918-00
BANCOLOMBIA S.A contra ANA MARIA ROJAS MESA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 490
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 019-2019-01018-00
COOP-ASOCC contra LISSETH ESPERANZA GARCIA CORTES Y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 15LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN. 019-2022-00070-00

**DUVER HERNAN GUTIERREZ contra MARIA GRACIELA PEREZ
BERMUDEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 483
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 019-2022-00230-00
BANCOLOMBIA S.A contra VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO S.A.S y
OTROS**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 024MemorialLiquidacionCredito20230111.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 401
RADICACIÓN: 020-2016-00354-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra VLADIMIR LUCUMI DIAZ**

En aras de resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN para que se sirva indicar el estado de la orden de decomiso del vehículo VKK-667, la cual fue comunicada mediante oficio No. CYN/009/01332/2022 del 18 de julio de 2022, remitida a través de correo electrónico el día 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 338
RADICACIÓN 020-2018-00867-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra BELISA SALAZAR MUÑOZ Y OTROS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 28 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 469
RADICACIÓN 020-2021-00594-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra JIMMY MONTOYA VASQUEZ**

Examinada la liquidación del crédito objeto de estudio, el despacho observa que la misma no se encuentra ajustada al mandamiento de pago, pues el capital allí indicado no obedece a las obligaciones pactadas en el auto antedicho. Por tal razón, esta censora se abstendrá de pronunciarse al respecto hasta que la vocera judicial de la parte actora se sirva de aclarar la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de darle trámite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 484
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 021-2020-00168-00
JAIR GIRON MONTAÑO contra AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 045MemorialLiquidaciónCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475
RADICACIÓN: 021-2020-00271-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra
JANETH GIL PARRA

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 033MemorialliquidacionCredito, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 033MemorialliquidacionCredito del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR		\$ 11.050.000,00

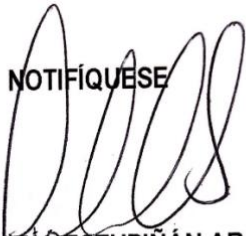
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-mar-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	28,43	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	1067	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.485.406
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.050.000
SALDO INTERESES	\$ 8.485.406
DEUDA TOTAL	\$ 19.535.406

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 377.504.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 229.840,00
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 601.819.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 224.315,00
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 825.029.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 223.210,00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 1.048.239.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 223.210,00
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 1.273.659.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 225.420,00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 1.500.184.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 226.525,00
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 1.723.394.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 223.210,00
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 1.944.394.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 221.000,00
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 2.160.974.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 216.580,00
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 2.375.344.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 214.370,00
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 2.593.029.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 217.685,00
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 2.808.504.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 215.475,00
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 3.022.874.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 214.370,00
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 3.236.139.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 213.265,00
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 3.449.404.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 213.265,00
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 3.662.669.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 213.265,00
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 3.877.039.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 214.370,00
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 4.090.304.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 213.265,00
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 4.302.464.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 212.160,00
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 4.516.834.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 214.370,00
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 4.733.414.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 216.580,00
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 4.952.204.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 218.790,00
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 5.177.624.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 225.420,00
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 5.405.254.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 227.630,00
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 5.639.514.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 234.260,00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 5.880.404.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 240.890,00
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 6.129.029.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 248.625,00
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 6.387.599.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 258.570,00
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 6.656.114.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 268.515,00
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 6.937.889.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 281.775,00
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 7.230.714.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 292.825,00
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 7.535.694.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 304.980,00
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 7.859.459.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 323.765,00
ene-23	27.64	41.46	2.93			\$ 8.183.224.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 323.765,00
feb-23	27.64	41.46	2.93			\$ 8.506.989.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 302.180,67
mar-23	27.64	41.46	2.93			\$ 8.506.989.83	\$ 0,00	\$ 11.050.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito modificada por el despacho por un total de \$19.535.406,00 pesos hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

l1md

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 485
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 021-2021-00377-00
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra MARTA LUCIA
PESCADOR VALENCIA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 021DemandanteLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 27 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 404
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2019-00024
JONATHAN PADILLA MARTINEZ contra EMERSON DUBIAN USSA ARANDA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- CORREGIR el nombre del beneficiario de los títulos ordenados pagar en proveído No. 342 del 15 de febrero de 2023, indicando que el nombre correcto del apoderado judicial de la parte actora corresponde a JOSE JAVIER HIDALGO identificado con c.c. No. 94.430.806.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 014 DE HOY 28 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 488
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 022-2019-00447-00
BANCOLOMBIA S.A contra ANA MARIA ROJAS MESA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 27 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
RADICACIÓN: 023-2019-00927
Ejecutivo Singular
COOPASOFIN contra ALICIA MURILLO OSPINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ALICIA MURILLO OSPINA identificada con c.c. No. 38.968.958 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851831	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 912.678,00

Segundo.- OFICIAR al Pagador de FOPEP informando que la cedula correcta de la demandada ALICIA MURILLO OSPINA es 38.968.958.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 014 DE HOY 28 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

RADICACIÓN 023-2022-00126-00

Ejecutivo Singular

CREDILATINA S.A contra LAURA ANDREA JARAMILLO MENA Y OTROS

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Empero, se le recordara al apoderado judicial que las costas procesales fueron aprobadas en su debido momento procesal, por tanto, las mismas no serán tenidas en cuenta en la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$56.194.459,65 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO. - DECRETAR el secuestro del vehículo identificado con placas **QEI-473** clase **AUTOMOVIL** marca **RENAULT** modelo **2010** color **NEGRON NACARADO** carrocería **SEDAN** de propiedad del demandado **YURY ADRIANA RUIZ MUÑOZ C.C. 1.061.700.974** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.875.488, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER**, Carrera 66 # 13-11, Bosque del Limonar, según reporte allegado por el mismo parqueadero.

TERCERO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI- REPARTO**, a quien se le librará el despacho



correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada juridico.ta@toroautos.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN. 023-2022-00286-00

COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP contra JULIO CESAR LONDOÑO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 392
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 024-2018-00208-00
PRODUCTOS ROCHE S.A contra MILTON MOSQUERA DIAZ Y OTROS**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR al pagador HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E a fin de informarle que el presente proceso instaurado por PRODUCTOS ROCHE S.A contra ONCOMEVH S.A., GRUPO UNIMIX S.A.S, MILTON MOSQUERA DIAZ, SALUD ACTUAL IPS LTDA y UNION TEMPORAL VALLE PHARMA se encuentra activo en etapa de ejecución, y la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1250 del 23 de abril de 2018 se encuentra vigente con un límite de embargo hasta la suma de \$171.020.900,00, por lo que deberá consignar las retenciones a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación, anexando copia del oficio No. 1250 del 23 de abril de 2018 el cual se encuentra glosado en el folio No. 75 del cuaderno principal.

SEGUNDO. – NIEGUESE solicitud de requerir al pagador HUV elevada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que la entidad antedicha ha solicitado información en aras de acatar la ordene deprecada al interior del proceso.

TERCERO. – CORRASELE traslado al tenor del art. 446 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibidem a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual se encuentra glosada en el expediente digital denominado 25MemorialRequerirHUV20231302.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 400
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 024-2018-01014-00
COOPERATIVA COOPUNIDOS contra ANGIE VIVIANA AZCARATE

En atención al oficio allegado por SANITAS E.P.S., que en su cuerpo contiene:

Nombres y Apellidos	ANGIE VIVIANA AZCARATE LENIS
Cédula	1143853032
Empleador	LISTOS S A S
NIT	890311341
IBC	1000000
Dirección	CR 47 # 100 - 41
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono	6084874
Correo Electrónico	VIVIANA.GALVIS@LISTOS.COM.CO

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio que antecede, el cual es allegado por SANITAS E.P.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 427

RADICACIÓN No. 024-2020-00089-00

Ejecutivo SINGULAR

F.N.G subrogatario parcial de BCSC S.A. contra SILVIO DE JESÚS LLANO CASTAÑO.

En virtud al memorial allegado por la apoderada judicial del subrogatario Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037 y la tarjeta profesional No. 35.381 del C.S.J., apoderado de la parte demandante – subrogatario- Fondo Nacional de Garantías, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

RADICACIÓN: 024-2021-00564-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra LUIS
ENRIQUE RAMIREZ CHILA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de la presentada por la parte demandante, por valor de \$4.060.000 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 08 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486

RADICACIÓN 025-2020-00318-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE S.A contra CARLOS ARTURO INFANTE
SANCHEZ**

Allegada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho observa que la medida cautelar allí indicada ya fue decretada por el Juzgado de origen. Por tal razón, el despacho no accederá a la misma.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – NIEGUESE solicitud de medida cautelar consistente de embargo y secuestro del vehículo de placas ICS-296, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 377
RADICACIÓN No. 025-2021-00158-00
Ejecutivo Singular
FABRITEX INTERNACIONAL SAS contra EUR CLOTHES CO SAS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. 2547 del 7 de diciembre de 2022 mediante el cual el Juzgado 14° Civil Municipal de Bogotá informan que la medida de embargo solicitada por este Despacho será tenida en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 429
RADICACIÓN No. 026-2018-00917-00
Ejecutivo Singular
FONDECOM contra NANCY COLLAZOS MAFLA Y OTROS**

En atención al oficio allegado por SANITAS E.P.S., que en su cuerpo contiene:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite informar que la señora NANCY YAMILETH DELGADO COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No 38461759, no está ni ha estado afiliado a través de esta entidad

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio que antecede, el cual es allegado por SANITAS E.P.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

RADICACIÓN: 027-2013-00530-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE LA HACIENDA contra
TATIANA ADELAIDA ANGULO MOSQUERA Y OTRO**

En atención a las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR a la Sociedad de Activos Especiales para que informe cual es el estado administrativo de los bienes inmuebles, matrículas 370-727884 y 370-727753, apartamento 101-4 y parqueadero.

SEGUNDO. – OFICIAR a la Fiscalía 13 Especializada Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, dirección Diagonal 22 B # 52 – 01 Bogotá, para que informen el avance de la investigación adelantada en contra de la Señora Tatiana Adelaida Angulo Mosquera con cédula 38'469.673.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 370-769099, ubicado en la CALLE 15 67-51, CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DE ALICANTE APARTAMENTO E-101 PRIMER PISO BLOQUE E, de la ciudad de Cali, de propiedad del JOVEN ANDRES FELIPE VEGA ANGULO, identificado con NUIP 1112040283, con registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali

CUARTO. – DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 370-769297, ubicado en la CALLE 15 67-51, CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DE ALICANTE GA 55 (GARAJE 55), de la ciudad de Cali, de propiedad del JOVEN ANDRES FELIPE VEGA ANGULO, identificado con NUIP 1112040283, con registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 504
RADICACIÓN 027-2017-00105-00
Ejecutivo Singular
WILMAR ECHEVERRY RUANO contra LUIS GUILLERMO CASTRO**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **LUIS GUILLERMO CASTRO C.C 94.540.075** como empleado de **VIGSECOL DE COLOMBIA LTDA** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$10.950.000,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante wilmarecheverry90@gmail.com para su encargo

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 468
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2021-00914-00
BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ OLIVERIO RIVAS CAICEDO**

Pasa a Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de parte demandante en el que solicita se corre traslado a la liquidación del crédito presentada el 07 de octubre de 2022, sin embargo, de la revisión del expediente digital no se logra avizorar tal memorial, por lo que se hace necesario que la parte interesada allegue nuevamente el referido memorial con la respectiva constancia de radicación.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin que allegue el memorial de liquidación de crédito y la respectiva constancia de radiación, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 416
RADICACIÓN No. 029-2013-00593-00
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA S.A contra IDI S.A.S y OTRO

Se allega oficio CYN/009/0005/2022 por parte de este juzgado, que en su cuerpo contiene:

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
L.C.
RADICACIÓN: 29-2013-593

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964
DEMANDADO:	IDI S.A.S. NIT 900.296.019-4
	DABINSI BARON OCHOA C.C. 79.517.074
RADICACIÓN:	760014003026-2013-00879-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3096 calendarado 23 de noviembre de 2022, resolvió: **"PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.**

SEGUNDO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: IDI S.A.S. Y DABINSI BARON OCHOA *Por secretaria verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente...*". (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Así mismo, mediante auto 3388 del 12 de diciembre de 2022 se resolvió: **"ÚNICO. – INDIQUESELE a las partes que las medidas decretadas al interior del proceso se dejen a disposición del Juzgado 09° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo radicado 029- 2013-00593 virtud al embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 09-3412 del 16/12/2016, el cual fue aceptado por nosotros mediante auto No.1681 del 03/04/2017.**

Secretaria libre los oficios de rigor, teniendo en cuenta lo considerado en esteproveído.". (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Por lo anterior, se dejaron a su disposición las siguientes medidas cautelares:

-Medida embargo de los dineros que posean los demandados en referencia en las diferentes entidades bancarias. (Comunicado los bancos mediante oficio No. CYN/009/0003/2022 de la fecha.)

-Medida embargo del establecimiento de comercio denominado IDI S.A.S. distinguido con matrícula mercantil # 767785. (Comunicado a la Cámara de Comercio de Cali mediante oficio No. CYN/009/0004/2022 de la fecha.)

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 09° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 498
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION. 030-2019-00169-00
LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA contra CARLOS ANDRÉS PÉREZ MEJÍA**

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita decomiso y posterior secuestro del vehículo identificado con placas HPO-389 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA

Por tal razón, una vez revisado el expediente se constata que dicho vehículo fue debidamente embargado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, tal como se avizora en el certificado de tradición del automotor puesto en conocimiento al interior del presente proceso.

Bajo ese entendido, la petición deprecada será accedida por este despacho, al encontrarse ajustada al art. 599 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas HPO-389, que tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, modelo 2014, motor 9GASA68M0EB006970 de propiedad de la parte demandada CARLOS ANDRES PEREZ MEJIA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.541.091.

SEGUNDO. - LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 397
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 030-2019-00402-00
CENTRAL DE INVERSIONES contra JORGE ANDRES DELGADO**

Atendiendo el correo electrónico allegado por el pagador RAMA JUDICIAL seccional Nariño, el despacho conminará a la secretaria de estos despachos para que se sirvan acatar la orden dada en el auto No. 3321, pues se indicó que la comunicación a expedir deberá ser acompañada por una pieza procesal expedida al interior del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CONMINAR al Área de Comunicaciones y Notificaciones para que se sirvan expedir y remitir correctamente el oficio ordenando mediante providencia No. 3321, teniendo en cuenta que se debe anexar copia del oficio No. 3641 del 12 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

ADICACIÓN 031-2019-00720-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra
CARMEN OFELIA ARBOLEDA**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **CARMEN OFELIA ARBOLEDA C.C. 31.891.948** como empleado de **COLPENSIONES** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$10.950.000,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante jorge.fong@hotmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 396

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN. 033-2018-00659-00

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ cesionaria de SCOTIABANK S.A contra
VIVIANA TEJADA CASANOVA**

En ocasión al requerimiento ordenado por esta autoridad judicial en el auto inmediatamente anterior, la adjudicataria DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ allega escrito mediante el cual indica las razones por las cuales la factura presentada con anterioridad fue emitida bajo el nombre de INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, precisando que la misma obedece a un error involuntario cometido por un colaborador de sus instalaciones. De igual manera, indica la buena fe con la que presentó la aludida factura pese a ser membretada bajo el nombre de otra sociedad la cual no sirvió como la encargada de la custodia del vehículo trabado en la litis. De igual manera, indica la adjudicataria que desiste del cobro de costes generados por el parqueadero, toda vez que en la actualidad ya se encuentra causada la preclusión de los términos legales para tal fin.

Así las cosas, el despacho pondrá en conocimiento el memorial estudiado y aceptará el desistimiento del cobro antes mencionado, como quiera que el mismo es presentado por la adjudicataria del vehículo, que a su vez ostenta al interior del proceso la calidad de Representante Legal del depósito judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO escrito allegado por la adjudicataria DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, quien actúa al interior del proceso como demandante cesionaria y adjudicataria del bien rematado al interior del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – TENGASE POR DESISTIDO el cobro de costes generados por el parqueadero del vehículo rematado al interior del presente proceso, tal como lo indica la adjudicataria del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 388
RADICACIÓN: 033-2022-00042-00
Ejecutivo SINGULAR
CRESI S.A.S. contra DIANA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**

En razón a los memoriales que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR a la EPS SURA, a fin que se sirva informar a este Despacho Judicial, a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado **DIANA MILENA GONZALES GONZALES C.C. 38.888.710.**

Líbrese y remítase el presente oficio por correo electrónico, con copia a la parte actora juridico5@marthajmejia.com.

SEGUNDO. – INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar en link del expediente electrónico a fin de revisar las actuaciones surtidas al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 27 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 034-2013-00504

**LUIS BERNARDO CABAL CANO contra OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA
Y MARIA ELENA JOVEN LEON**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita lo siguiente:

CARLOS A. RANGEL MANTILLA, conocido de autos, en mi calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente solicito se sirva **ACLARAR** su Auto Interlocutorio No. 3317, en el punto **III CONSIDERACIONES**, en el sentido que menciona en el inciso 8 que “.. carencia de poder de la señora **ESQUIVEL MONTOYA** ..” debiendo ser de la señora **MARIA ELENA JOVEN**.

Así mismo, si la **APELACIÓN** fue concedida en el efecto devolutivo y de acuerdo con el artículo 323 del C.G.P., en este caso **NO SE SUSPENDERÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA APELADA, NI EL CURSO DEL PROCESO**.

Por lo anterior y por tratarse de norma de orden público, me permito **INSISTIR** en que se debe pronunciar sobre la solicitud de la **ADJUDICACION DEL REMATE**.

Frente a lo anterior el Juzgado debe indicar por una lado, frente a la solicitud de aclaración de la parte considerativa del auto No. 3317 del 5 de diciembre de 2022, que tal requerimiento no es procedente, teniendo en cuenta que el art. 285 del C.G. del P. que regula lo atinente a la aclaración de las providencias, indica claramente que dicha figura solo procede cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Ahora bien en el presente caso observamos que si bien en el inciso 8º de la referida providencia se indicó erróneamente (lo que está subrayado y en negrilla): “*el Juzgado resolvió rechazar la nulidad planteada por la apoderada judicial del señor **ESQUIVEL MONTOYA**, quien argumentó la carencia de poder de la señora **ESQUIVEL MONTOYA** para suscribir títulos valores a nombre del señor **OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA**”*, debiéndose indicar que era la señora **MARIA ELENA JOVEN**, tal situación no afecta o influye en la decisión, en consecuencia no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

Por otro lado y en lo que respecta a la solicitud de adjudicación del remate, es de señalar que el art. 452 del C.G. del P. establece en su inciso 3º que los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes, situación que aconteció en este caso, en donde el apoderado judicial de la parte demandada solicitó antes de la diligencia de remate, se decretara la nulidad de lo actuado, solicitud que si bien fue rechazada de plano, no se puede obviar el hecho de que tal

decisión aun no se encuentra en firme por cuanto fue apelada, en consecuencia el Juzgado considera que es necesario previo a emitir la aprobación respectiva, garantizar el debido proceso que les asiste a las partes en contienda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

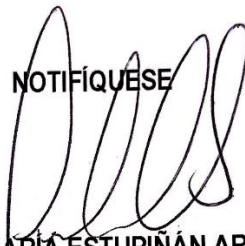
RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de aclaración respecto al auto No. 3317 del 5 de diciembre de 2022 elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR LA SOLICITUD de aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el 26 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto No. 3317 del 5 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 014 DE HOY 28 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 27 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493
RADICACIÓN: 034-2014-00880
Ejecutivo Singular
LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO contra HAROLD MONTOYA MONTAÑO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES identificada con c.c. No. 34.606.627, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.600.569), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002790818	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002811108	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002811161	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002823330	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002834578	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002845402	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002888046	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002888055	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 177.841,00
469030002888057	31932478	LUZ ELENA MUNOZ FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 177.841,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 014 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 428

RADICACIÓN No. 034-2018-00041-00

Ejecutivo SINGULAR

**CISA cesionario BANCO DE BOGOTÁ subrogatario de F.N.G contra
FREDY ONEIDER MUÑOZ DUQUE.**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **FABIO GUILLERMO LEON LEON**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 487
ADICACIÓN: 034-2020-00499-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU CORPBANCA contra FRANKLIN MOPAN PIAMBA**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **FRANKLIN MOPAN PIAMBA C.C. 14468802** como empleado o prestador de servicios de **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$83.940.427,5 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante joseivan.suarez@gesticobranzas.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

lmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 385
RADICACIÓN No. 034-2021-00215-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JAIRO ANDRES SIERRA RUIZ**

Pasa a Despacho el presente proceso con memorial allegado por la apoderada judicial de parte demandante en el que solicita se corre traslado a la liquidación del crédito presentada el 29 de septiembre de 2022, sin embargo, de la revisión del expediente digital no se logra avizorar tal memorial, por lo que se hace necesario que la parte interesada allegue nuevamente el referido memorial con la respectiva constancia de radicación.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin que allegue el memorial de liquidación de crédito y la respectiva constancia de radiación, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 415
RADICACIÓN No. 035-2016-00067-00
Ejecutivo Singular
SI S.A contra JAIRO GARCIA VALENCIA**

En atención al oficio allegado por COMFENALCO E.P.S., que en su cuerpo contiene:

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de uno de nuestros usuarios, nos permitimos que el señor JAIRO GARCIA VALENCIA identificado con Cedula Ciudadanía 94.424.669, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE como cotizante independiente contrato de prestación según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Dirección Afiliado: Cr 24 18 B 149
Teléfono Afiliado: 3363671
Nit Empresa: 94424669
Nombre Empresa: Jairo Garcia Valencia
Dirección Empresa: Cr 24 18 B 149
Teléfono Empresa: 3363671
Ultimo Ibc Reportado: 1000000
Fecha De Ingreso: 20220801
Fecha De Retiro: No Registrada
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio que antecede, el cual es allegado por COMFENALCO E.P.S.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 27 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 407

RADICACIÓN: 035-2017-00176

Ejecutivo Singular

ARGEMIRO CRUZ POSSO contra MARIA DEL CARMEN SANCLEMENTE Y INES VARGAS HERNANDEZ

En virtud del memorial que antecede y a que se observan títulos judiciales constituidos en el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **035-2017-00176** instaurado por **ARGEMIRO CRUZ POSSO contra MARIA DEL CARMEN SANCLEMENTE Y INES VARGAS HERNANDEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 014 DE HOY 28 DE FEBRERO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 391
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 035-2018-00593-00
JUAN CARLOS MURGUEITIO OSPINA contra NELCY VIAFARA ROMERO**

Se allega al proceso oficio No. CND/002/0050/2023 del 16/01/2023, librado por el Juzgado 02º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual comunica la orden de embargo de remanentes a que hubiere lugar o los bienes que se llegaren a desembargar del que le correspondan al demandado NELCY VIAFARA ROMERO dentro del presente expediente; sin embargo, revisado el plenario, se observa que mediante auto No. 1842 del 10/08/2020 este Juzgado resolvió tener en cuenta solicitud de remanentes emanada por el Juzgado 35º Civil Municipal de Cali dentro del proceso con radicación 035-2019-00460-00. En consecuencia, dicha solicitud no será tenida en cuenta por esta mandataria.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. OFICIAR al Juzgado 02º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicándole que la solicitud de remanentes librada mediante oficio No. CND/002/0050/2023 del 16/01/2023 dentro del expediente 035-2018-00264 **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe con anterioridad solicitud en tal sentido por el Juzgado el Juzgado 35º Civil Municipal de Cali dentro del proceso con radicación 035-2019-00460-00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 375
RADICACIÓN 035-2021-00790-00
Ejecutivo Singular
SCTOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANGELA MARCELA VILLEGAS
BERMUDEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 470

RADICACIÓN 035-2022-00244-00

Ejecutivo Singular

**BANCO PICHINCHA S.A contra GUSTAVO ADOLFO LOZANO
MARULANDA**

En razón al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR al pagador MONTAJES INDUSTRIALES DEL GUABAL S.A.S para que se sirva indicar la resueltas de lo ordenado mediante oficio No. 1724 del 18 de agosto de 2022, el cual fue remitido a su correo electrónico el día 19 de agosto del mismo año. So pena, de verse avocado a las sanciones impuestas frente a las omisiones de órdenes judiciales.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación, adjuntando copia del oficio antedicho, y remítase al pagador MONTAJES INDUSTRIALES DEL GUABAL S.A.S con copia al apoderado judicial de la parte actora info@oficinadeabogados.com.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 014 DE HOY 27 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO